

N° Decreto: 419393  
N° Expediente: 03234-2018-TCE  
Fecha del Decreto: 26/03/2021

---

Aplicación de Sanción contra CORPORACIÓN EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C. y CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L. seguida por MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección AS/5-2017-CS/MDP. de adquisición/compra de OBRAS, al ítem CONTRATACION DE EJECUCION DE OBRA MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL SECTOR DE RANULFO INGA DEL CC.PP DE NAYLAMP DE SONOMORO, DISTRITO DE PANGOA - SATIPO - JUNIN \*\*\*\*\* Entidad : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
Postor/Contratista : CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L. Postor/Contratista : CORPORACION EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C.

**Serán Notificadas las siguientes partes:**  
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA  
CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L.  
CORPORACION EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C.

---

## EXPEDIENTE N° 3234/2018.TCE

Jesús María, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.-

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA** contra las empresas **CORPORACIÓN EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C. (con RUC N° 20568722052)** y **CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L. (con RUC N° 20486545179)**, integrantes del **CONSORCIO SONOMORO**, existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra las empresas **CORPORACIÓN EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C. (con RUC N° 20568722052)** y **CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L. (con RUC N° 20486545179)**, integrantes del **CONSORCIO SONOMORO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documento falso o adulterado, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2017-CS-MDP-SEGUNDA CONVOCATORIA**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**, para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el sector Ranulfo Inga en el CC.PP. Naylamp de Sonomoro, distrito de Pangoa-Satipo – Junín”*; consistente en:

N°	Documento supuestamente falso o adulterado	Se sustenta en:
1	<b>Anexo N° 11- Carta de compromiso del personal clave</b> del 08.06.2017 suscrito por el Señor TÚPAC CHAVARRÍA FRANCISCO JOSÉ, en el que consta la legalización de firma	<b>1) Carta N° 021-2017-OASA/PANGOA</b> del 11.07.2017, mediante la cual se solicitó a la Notaria Eva Marina Centeno Zavala que ratifique la legalización del Anexo N° 11 -

	<p>efectuado supuestamente por la Notaria Eva Marina Centeno Zavala. (Obrante en la pág. 173 al 174 del expediente administrativo).</p>	<p>Carta de Compromiso del Personal Clave del Topógrafo propuesto, señor TUPAC CHAVARRI FRANCISCO JOSE.</p> <p><b>2) Oficio N° 482-2017-NCZ-PUNO</b> de fecha 01.08.2017, mediante el cual la Notaria MARINA CENTENO ZAVALA, manifestó lo siguiente:</p> <p>“(...)  los sellos consignados <b>NO CORRESPONDEN A MI OFICIO NOTARIAL ES UNA FALSIFICACIÓN DE MIS SELLOS, FIRMAS Y POST FIRMAS NINGUNA CORRESPONDE A MI OFICIO NOTARIAL PARA LO CUAL PROCEDEREMOS LEGALMENTE CON LOS RESPONSABLES DE ESTE ILICITO PENAL.</b>  (...)”</p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2. El hecho imputado en el numeral precedente se encuentra tipificado en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341**; en caso de determinarse que incurrió en infracción, la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.
3. **Notificar** a las empresas **CORPORACIÓN EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C. (con RUC N° 20568722052)** y **CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L. (con RUC N° 20486545179)**, integrantes del **CONSORCIO SONOMORO**, para que dentro del plazo de diez (10) días hábiles cumplan con **presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

### **IMPORTANTE**

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que todos los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE ([www.osce.gob.pe](http://www.osce.gob.pe)) (enlace TRIBUNAL / SERVICIOS DIGITALES – Acceder al Toma Razón electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

### **BASE LEGAL:**

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE “Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador”.
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.



**HECTOR MARÍN INGA HUAMAN**  
Presidente  
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaría del Tribunal

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero y Oficio N° 1209-2017-ALC/PANGO, con registro N° 15300, que adjunta el Informe Legal N° 0113-2017-OAJ-ALE/MDP del 15 de setiembre de 2017, presentados el 21 de agosto de 2018, ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, la **MUNICIPALIDAD**

**DISTRITAL DE PANGO**A puso en conocimiento que las empresas **CORPORACIÓN EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C. (con RUC N° 20568722052)** y **CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L. (con RUC N° 20486545179)**, integrantes del **CONSORCIO SONOMORO**, habrían incurrido en causal de infracción al presentar, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2017-CS-MDP-SEGUNDA CONVOCATORIA**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGO**A, para la contratación de la ejecución de la obra *“Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el sector Ranulfo Inga en el CC.PP. Naylamp de Sonomoro, distrito de Pangoa- Satipo – Junín”*, originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

- i) Informe Legal N° 0113-2017-OAJ-ALE/MDP del 15 de setiembre de 2017, mediante el cual la Entidad, concluyó que las empresas **CORPORACIÓN EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C. (con RUC N° 20568722052)** y **CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L. (con RUC N° 20486545179)**, integrantes del **CONSORCIO SONOMORO** habrían incurrido en causal de infracción en el procedimiento de selección que nos atañe.
- ii) Oficio N° 482-2017-NCZ-PUNO del 1 de agosto de 2017, remitido por la Notaria Eva Marina Centeno Zavala, a través del cual informó que las firmas en el documento materia de consulta, no corresponden a su oficio notarial siendo una falsificación.
- iii) Carta N° 021-2017-OASA/PANGOA del 11 de julio de 2017, a través del cual se le solicitó información sobre la legalización de firma realizada al Anexo 11.
- iv) Supuesto Documento falso o adulterado, consistente en:
  - 1. Anexo N° 11 - Carta de compromiso del personal clave del 8 de junio de 2017, suscrito supuestamente por el señor Francisco José Túpac Chavarría, en el que consta la legalización de firma efectuada supuestamente por la Notaria Eva Marina Centeno Zavala.
- v) Copia de la oferta presentada por **CONSORCIO SONOMORO** ante la Entidad, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2017-CS-MDP-SEGUNDA CONVOCATORIA**.

Es conveniente mencionar que la supuesta infracción a la que se contraería el presente expediente, se encuentra prevista en el **literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341**, que sanciona, la presentación de documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

Al respecto, para la configuración del supuesto de presentación de documentación falsa, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra las empresas **CORPORACIÓN EMPRESARIAL ESTRADA S.A.C. (con RUC N° 20568722052) y CONSTRUCTORA AUSTRAL S.R.L. (con RUC N° 20486545179)**, integrantes del **CONSORCIO SONOMORO**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada ante la Entidad, en el marco de la **Adjudicación Simplificada N° 005-2017-CS-MDP-SEGUNDA CONVOCATORIA**, convocada por la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PANGOA**, para la contratación de la ejecución de la obra "*Mejoramiento del servicio de agua potable y saneamiento en el sector Ranulfo Inga en el CC.PP. Naylamp de Sonomoro, distrito de Pangoa- Satipo – Junín*", causal de infracción establecida en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante el Decreto Legislativo N° 1341.

Cabe señalar que, de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado el 16 de setiembre de 2018, en el Diario Oficial El Peruano, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décima Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), y de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite, así como a los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que, durante el trámite del **Expediente N° 3234/2018.TCE**, el **Órgano Instructor** no dispuso, en su oportunidad, el inicio del procedimiento administrativo sancionador; por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 001-2020-EF-54.01, prorrogados

mediante Resoluciones Directorales N° 002-2020-EF54.01, N° 003-2020-EF-54.01, N° 004-2020-EF-54.01 y N° 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

**CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ**  
Secretaria del Tribunal